

RADICACION: 2021-00561-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.622

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda de EJECUCIÓN **PRENDARIA** propuesta por CREDITALINA S.A.S. contra GILBERTO GUERRERO, este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. No se aporta el certificado de tradición del vehículo materia de la PRENDA, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un (1) de la presentación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso.
- 2.- No se indica la dirección electrónica del demandado Gilberto Guerrero, tal como lo exige el numeral 10 del art. 82 del Código General del Proceso.
3. Tampoco se aporta la prueba de la existencia y representación de la sociedad acreedora de acuerdo a lo previsto en el ordinal 2º del art. 84 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

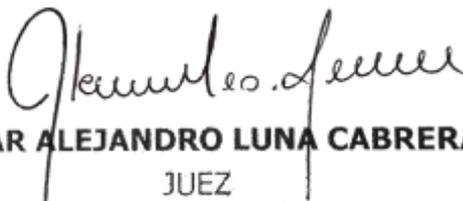
RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de EJECUCIÓN PRENDARIA propuesta por CREDITALINA S.A.S. contra GILBERTO GUERRERO, y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2.- RECONOCER personería a la Dra. Amanda Francia Alegria, abogada en ejercicio con T.P. No. 114.779 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. 110

Fecha: SEP. 20. 2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f96b0fc4f1f3ab0136a11f1e30ab54947915be9ca43f13492cfc8964dd4fbd

Documento generado en 17/09/2021 04:06:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>